

Personal con retribución mensual (Módulo salarial 1.771,27 x 30 = 53.138,10 pesetas al mes por punto de calificación)		Personal con retribución diaria (Módulo salarial 1.771,27 pesetas diarias por punto de calificación)	
Calificación	Base Convenio — Pesetas	Calificación	Base Convenio — Pesetas
1,47	78.113	1,47	2.603,77
1,55	82.364	1,55	2.745,47
1,63	86.615	1,63	2.887,17
1,70	90.335	1,70	3.011,16
1,80	95.649	1,80	3.188,29
1,90	100.962	1,90	3.365,41
2,00	106.276	2,00	3.542,54
2,10	111.590	2,10	3.719,67
2,20	116.904	2,20	3.896,79
2,30	122.218	2,30	4.073,92
2,40	127.531		
2,60	138.159		
2,80	148.787		
3,00	159.414		
3,10	164.728		
3,90	207.239		

Tablas salariales 2000 (en euros)

Personal con retribución mensual (Módulo salarial 10,65 x 30 = 319,5 euros al mes por punto de calificación)		Personal con retribución diaria (Módulo salarial 10,65 euros diarios por punto de calificación)	
Calificación	Base Convenio — Euros	Calificación	Base Convenio — Euros
1,16	370,62	1,16	12,35
1,22	389,79	1,22	12,99
1,28	408,96	1,28	13,63
1,34	428,13	1,34	14,27
1,40	447,30	1,40	14,91
1,47	469,67	1,47	15,66
1,55	495,23	1,55	16,51
1,63	520,79	1,63	17,36
1,70	543,15	1,70	18,11
1,80	575,10	1,80	19,17
1,90	607,05	1,90	20,24
2,00	639,00	2,00	21,30
2,10	670,95	2,10	22,37
2,20	702,90	2,20	23,43
2,30	734,85	2,30	24,50
2,40	766,80		
2,60	830,70		
2,80	894,60		
3,00	958,50		
3,10	990,45		
3,90	1.246,05		

4100

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen las tablas salariales para 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.

Visto el texto del Acta en la que se contienen las tablas salariales para 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1997, código de Convenio número 9901995) que fue suscrita, con fecha 25 de enero de 2000, por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales, Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio y la Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio, y las sindicales, UGT y CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE ESTACIONES DE SERVICIO

En Madrid, siendo las trece horas del día 25 de enero de 2000, y en los locales de la Federación Estatal de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), avenida de América, número 25, segunda planta, Madrid, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Nacional de Estaciones de Servicio, a los efectos de tratar la revisión salarial para 1999 y el incremento salarial para el año 2000, previsto en el artículo 9 del Convenio Colectivo. La revisión salarial se abonará, con efectos de 1 de enero de 1999, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial que se produzca en el año 2000.

Asisten:

Por la Confederación Española de Empresarios de EE.SS.: Don Luis Gómez Montejano y don Miguel Ángel Calle García (Asesor); por la Asociación de Gestores de Empresarios de EE.SS.: Don Julián Novalvos (Asesor); por UGT: Don Miguel Ángel Pacheco; por CC.OO.: Don Marcelo Martín de Consuegra.

Después de breves deliberaciones se llega al siguiente acuerdo:

Una vez conocido el IPC a 31 de diciembre de 1999, cuantificado en un 2,9 por 100, se acuerda la revisión para 1999 de acuerdo con el indicado índice, adjuntando las tablas ya revisadas al presente Acta. Asimismo, se acompañan las tablas salariales para el año 2000.

Ante la demora en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo Nacional de Estaciones de Servicio 1999, se autoriza a las empresas a abonar las diferencias salariales correspondientes al año 1999, hasta el mes siguiente de la publicación de la presente Acta, y en consecuencia a los efectos de la liquidación correspondiente de cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social de los citados incrementos salariales.

Las partes acuerdan el depósito, registro y publicación de la presente Acta y de las tablas que se adjuntan en el «Boletín Oficial del Estado», autorizando a cualquiera de las partes firmantes para su tramitación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas del día anteriormente señalado, firmando el Acta todos los asistentes en prueba de conformidad con la misma.

CONVENIO ESTACIONES DE SERVICIO

Revisión salarial

Tablas salariales 1999

Categoría	Salario base 1999 Mes o día 3,1 por 100
<i>Grupo A</i>	
A.1	Titulados 167.843
A.2	Técnicos 156.268
A.3	Encargado general de E. S. 138.649
<i>Grupo B</i>	
B.1	Jefe administrativo 126.804
B.2	Oficial adm. de 1. ^a 120.141
B.3	Oficial adm. de 2. ^a 113.334
B.4	Auxiliar administrativo 109.779
B.5	Aspirante administrativo 85.996
<i>Grupo C</i>	
C.1	Encargado de turno 113.334
C.2	Expendedor-Vendedor 3.537

Categoría	Salario base 1999 Mes o día 3,1 por 100
C.3 Expendedor	3.537
C.4 Oficial de oficio	3.537
C.4.1 Engrasador	3.537
C.4.2 Mecánico espec.	3.537
C.4.3 Lavador	3.537
C.4.4 Conductor	3.537
C.4.5 Montador neumat.	3.537
C.5 Aprendiz	3.096
<i>Grupo D</i>	
D.1 Ordenanza	3.453
D.2 Guarda	3.517
D.3 Personal de limpieza	3.453
Pesetas/hora	473

CONVENIO ESTACIONES DE SERVICIO

Revisión salarial

Tablas salariales 2000

Categoría	Salario base 2000 Mes o día 1,5 por 100
<i>Grupo A</i>	
A.1 Titulados	170.361
A.2 Técnicos	158.612
A.3 Encargado general de E. S.	140.729
<i>Grupo B</i>	
B.1 Jefe administrativo	128.706
B.2 Oficial adm. de 1. ^a	121.943
B.3 Oficial adm. de 2. ^a	115.034
B.4 Auxiliar administrativo	111.426
B.5 Aspirante administrativo	87.286
<i>Grupo C</i>	
C.1 Encargado de turno	115.034
C.2 Expendedor-Vendedor	3.590
C.3 Expendedor	3.590
C.4 Oficial de oficio	3.590
C.4.1 Engrasador	3.590
C.4.2 Mecánico espec.	3.590
C.4.3 Lavador	3.590
C.4.4 Conductor	3.590
C.4.5 Montador neumat.	3.590
C.5 Aprendiz	3.142
<i>Grupo D</i>	
D.1 Ordenanza	3.505
D.2 Guarda	3.570
D.3 Personal de limpieza	3.505
Pesetas/hora	481

esta última no ha suscrito los citados acuerdos, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, apartados 2 y 3, y 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 17 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (AÑO 2000)

PREÁMBULO

Una vez conocido por las partes los Índices de Precios al Consumo correspondientes al ejercicio de 1999, así como la previsión realizada por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, ambas partes, de acuerdo con lo pactado en los artículos 75 y 76 del vigente Convenio Colectivo, proceden a realizar la presente

ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 38. *Importe de las dietas.*

El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será durante el año 2000:

	Pesetas
Quando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad	1.159
Quando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad	2.136
Quando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar	1.960
Quando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas	3.916
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	3.113

Artículo 43. *Horas extraordinarias.*

Las horas extras realizadas por los Vigilantes de Seguridad, se abonarán al valor que se señala a continuación:

Valor de horas extraordinarias realizadas con arma por los Vigilantes de Seguridad: Para el año 2000 las horas extraordinarias realizadas por los Vigilantes de Seguridad con arma de fuego reglamentaria, se asigna un valor de 1.080 pesetas.

Valor de horas extraordinarias realizadas sin arma por los Vigilantes de Seguridad:

A) Las horas extraordinarias realizadas durante el año 2000 por personal que tuviera reconocida y consolidada la categoría de Vigilante Jurado antes de 31 de diciembre de 1997, se abonarán a razón de 913 pesetas.

B) Horas realizadas por personal que no tuviera reconocida la categoría de Vigilante Jurado en 1997, 879 pesetas.

Para el resto de categorías laborales los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Tabla actualización horas extras año 2000

Categorías	Valor hora extra — Pesetas	
	Laborables	Festivos
Personal administrativo:		
A) Administrativos:		
Jefe de primera	1.375	1.814
Jefe de segunda	1.299	1.712
Oficial de primera	1.139	1.498

4101

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos sobre actualización de conceptos económicos, en base a lo previsto en los artículos 75 y 76 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.

Visto el texto de los acuerdos sobre actualización de conceptos económicos, en base a lo previsto en los artículos 75 y 76 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1998, código de Convenio número 9904615), que fueron suscritos con fecha 25 de enero de 2000 por la Comisión de Seguimiento del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales APROSER, ACAES Y FES y las sindicales FES-UGT y SIPVS,